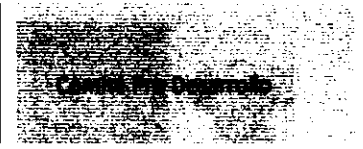




PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO TELEFÉRICO DE CHOQUEQUIRAO

CIRCULAR N° 3

Lima, 21 de mayo de 2014.

De conformidad con lo previsto en los Numerales 1.5.1. y 3.1.3. de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto Teleférico de Choquequirao, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, pone en conocimiento de los interesados lo siguiente:

A. MODIFICACIONES A LAS BASES:

Modificación N° 1

1.3.29. Empresa Bancaria o de Seguros: Es Son aquellas **empresas consideradas así definida** conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo N° 2.

Adicionalmente, se reemplaza el término **Empresas Bancaria** por **Empresa Bancaria o de Seguros** en las Cláusulas 7.1., 9.2.2.1, 10.2.1.4., Apéndice 2 del Anexo N° 2, Formulario 3 del Anexo N° 6, Anexo N° 10 y Anexo N° 12. Se adjuntan los modelos de Anexos señalados.

Modificación N° 2

1.3.38. Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras: Es la carta fianza **bancaria** otorgada a favor del Concedente, que deberá presentar el Concesionario de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, para garantizar la correcta ejecución de las Obras.

1.3.39. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Es la carta fianza **bancaria** otorgada a favor del Concedente, que deberá presentar el Concesionario en la Fecha de Cierre para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, con excepción de aquellas obligaciones del Concesionario cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras mientras ésta se encuentre vigente, así como las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión.

1.3.40. Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta: Es la carta fianza **bancaria** que presentará el Interesado Calificado a favor de PROINVERSIÓN, para asegurar la validez, vigencia y seriedad de su Propuesta, conforme al modelo que se acompaña como Formulario 3 del Anexo N° 6.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité Pro Desarrollo

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Adicionalmente, reemplazar el término **carta fianza bancaria** por **carta fianza bancaria** en las Cláusulas 9.2.2.1, 10.2.1.4. y Anexo N° 12. Se adjunta el modelo de Anexo señalado.

Modificación N° 3

1.3.58 Proveedor de Equipamiento Electromecánico: Es la persona jurídica que acompañará al Concesionario en el diseño, suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico para el Proyecto, y que acredita los requisitos y experiencia establecidos en las Bases. Asimismo, brindará asistencia técnica al Concesionario en la organización, operación y mantenimiento ~~durante el plazo de acuerdo a lo~~ establecido en el Contrato de Concesión. El Proveedor de Equipamiento Electromecánico no podrá ser un Interesado Calificado.

Asimismo, en el Formulario 2 del Anexo N° 7: Lineamientos del contrato de provisión de equipamiento electromecánico, se completa el tercer punto del segundo lineamiento, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

SEGUNDO:

Que el Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico a ser suscrito contendrá, cuando menos, los siguientes elementos esenciales, los mismos que no podrán ser contravenidos, directa o indirectamente:

- Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas y Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión.
- Se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes del Estado de la República del Perú.
- El plazo mínimo de permanencia del Proveedor de Equipamiento Electromecánico será de cinco (5) años posteriores al inicio de la explotación.
- (...)

(...)

Modificación N° 4

5.1.1. Información General

(...)

El Comité se reserva el derecho de comprobar la veracidad de toda la documentación presentada por el Interesado durante las diferentes etapas del Concurso, sin que ello suponga en modo alguno una limitación de la responsabilidad del Interesado por la posible insuficiencia o falta de veracidad de los datos o la información presentada.

La falta de veracidad ~~o insuficiencia en los datos o información presentada por el interesado en este Concurso~~ que detecte el Comité en la información presentada por

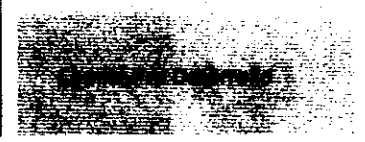




PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

el interesado en este Concurso, ocasionará que el Comité la descalifique en cualquiera de sus etapas, **previa notificación al interesado Calificado de la falta detectada.**

(...)

Modificación N° 5

5.1.2 Requisitos sobre Capacidad Técnica

A efectos de cumplir con la capacidad técnica, el interesado deberá acreditar al menos una de las siguientes experiencias:

- a. Experiencia en operación de al menos una (1) infraestructura de transporte de servicio público que **además** cumpla **conjuntamente** con **a.1. un movimiento de pasajeros anual en los últimos cinco (05) años, contados hasta la fecha de Presentación del Sobre N° 1.**
~~a.2. Al menos (10) años de experiencia en operación, contados hasta la fecha de publicación de las Bases.~~
- b. **Experiencia en la operación del servicio de transporte de pasajeros ferroviarios, aeroportuario o portuario, con un movimiento mínimo de pasajeros en un año, durante los últimos cinco (05) años, contados hasta la fecha de Presentación del Sobre N° 1.**
- c. Experiencia en operación en por lo menos una (1) infraestructura de transporte por cable, que transporte como mínimo 90 mil pasajeros en un año, durante los últimos **cinco (05) años**, contados hasta la fecha de **Presentación del Sobre N° 1 publicación de las Bases.**

La acreditación de la experiencia en operación se podrá realizar bajo cualquiera de las siguientes opciones:

(...)

Modificación N° 6

7.1. Contenido del Sobre N° 2

El Sobre N° 2 constará de cinco (5) documentos, de acuerdo a lo señalado a continuación:

(...)

Documento N° 4: Propuesta Técnica

(...)

Las exigencias a las que se refiere el Formulario 5 del Anexo N° 6, deberán ser acreditadas por el Adjudicatario hasta treinta (30) días calendario posteriores a la

Página 3 de 23





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Adjudicación de la Buena Pro, a través del Formulario 1 del Anexo N° 7, así como también se deberán presentar los certificados o declaraciones que resulten pertinentes para el sustento.

Adicionalmente, el Adjudicatario deberá presentar la copia legalizada del El Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico suscrito entre el Concesionario y, con el proveedor que cumpla cumplió con las condiciones requeridas, siguiendo los lineamientos del Formulario 2 del Anexo N° 7, deberá ser presentado a la Fecha de Cierre de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Modificación N° 7

Se modifica el Apéndice 1 del Anexo N° 2: Empresas **Bancarias** autorizadas para emitir las garantías establecidas en las Bases, de acuerdo al modelo adjunto.

Modificación N° 8

Se modifica el Formulario 4 del Anexo N° 4: Declaración Jurada (vinculación con quien pagó el derecho de participación), de acuerdo al modelo adjunto.

Modificación N° 9

Se modifica el Formulario 5 del Anexo N° 6: Declaración Jurada que se contará con Proveedor de Equipamiento Electromecánico, de acuerdo al modelo adjunto.

Modificación N° 10

Se modifica el Formulario 1 del Anexo N° 7: Capacidad en provisión de equipamiento electromecánico, de acuerdo al modelo adjunto.

Modificación N° 11

Se incorpora las siguientes actividades en el Anexo N° 11 Cronograma:

Actividad	Fecha
<u>BASES</u>	
<u>Primera</u> Ronda de Consultas a las Bases	Hasta el viernes 02 de mayo de 2014
Respuesta a la <u>Primera</u> Ronda de Consultas a las Bases	Hasta el viernes 23 de mayo de 2014
<u>Segunda Ronda de Consultas a las Bases</u>	<u>Hasta el jueves 28 de agosto de 2014</u>
<u>Respuesta a la Segunda Ronda de Consultas a las Bases</u>	<u>Hasta el martes 23 de setiembre de 2014</u>





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

B. ABSOLUCIÓN DE PRIMERA RONDA DE CONSULTAS:

Consulta N° 1

Las Bases establecen en el punto 5.1.2 los requisitos para cumplir con la capacidad técnica, señalando lo siguiente:

“A.- Experiencia en operación de al menos una infraestructura de transporte de servicio público, que además cumpla conjuntamente con:

- a.1.- Movimiento de ... pasajeros anual, en los últimos 5 años;
- a.2.- Al menos 10 años de experiencia en operación, contados hasta la fecha de publicación de las bases”.

A qué se refieren con “Experiencia en operación de al menos una infraestructura de transporte de servicio público...”? Al privado que se dedica a la administración de la infraestructura de transporte de servicio público; Al privado que se dedica a la administración de la infraestructura de transporte de servicio público; o al que se dedica a la prestación de servicios de transporte en dicha infraestructura. No es clara esta redacción, toda vez que en la infraestructura de transporte concesionada en el Perú, llámese aeropuertos, puertos, carreteras o ferrocarriles, hay casos en donde existe integración vertical, donde es el concesionario quien administra y presta los servicios dentro de la concesión; y por otro lado, hay casos donde existe separación entre la administración de la infraestructura y la prestación de servicios dentro de la misma, (...); por tanto es preciso aclarar a lo que se refiere dicho punto, en el sentido que para acreditar la experiencia exigida por las bases, esta puede ser acreditada por una empresa que opera el servicio de transporte de pasajeros en una infraestructura de transporte de servicio público conforme lo sustentamos a continuación.

El proyecto Teleférico de Choquequirao, tal como lo menciona el punto 1.4 referido a los Antecedentes de las Bases, se encuentra dentro de la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por un Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que inicialmente se denominaba “Adecuadas vías de acceso al Parque Arqueológico de Choquequirao: Construcción de un Teleférico como vía de acceso de Kiuñalla al Parque Arqueológico de Choquequirao”; que asimismo, fue integrante del proyecto denominado “instalación de servicios turísticos para el mejoramiento de la ruta al Parque Arqueológico de Choquequirao”, y que luego de una reformulación quedó como “Proyecto de instalación de servicios de acceso por cable para el tránsito de la población y los visitantes a Choquequirao”.

Considerando estos antecedentes, los cuales mencionan que el proyecto fue integrante de uno que consideraba a los Servicios Turísticos en el mejoramiento de la ruta al Parque Arqueológico de Choquequirao y estando convencidos que en este proyecto el componente turístico es muy importante, queremos resaltar si acaso no resulta conveniente y necesario incluir entre las opciones para acreditar la capacidad técnica





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

para ser considerado socio estratégico a operadores de servicios de transporte turístico de pasajeros en infraestructura de transportes; es decir, otorgarle a empresas especializadas la posibilidad de enriquecer el proyecto potenciando el enfoque turístico. (...), por tanto, solicitamos se incluya entre los requisitos para acreditar la capacidad técnica establecidos en el punto 5.1.2 a empresas dedicadas al transporte turístico de pasajeros, o en su caso se modifique las bases para que estas empresas puedan participar en el presente concurso.

Respuesta

Remitirse a la Modificación N° 5 de la Sección A de la presente Circular.

Consulta N° 2

Sobre la base de los fundamentos de la primera consulta, el punto 5.1.2. establece también los requisitos para acreditar la capacidad técnica, indica que a efectos de cumplirla, el interesado deberá acreditar experiencia en al menos un periodo de experiencia como las siguientes:

“A.- Experiencia en operación de al menos una infraestructura de transporte de servicio público, que además cumpla conjuntamente con:

a.1.- Movimiento de ... pasajeros anual, en los últimos 5 años;

a.2.- Al menos 10 años de experiencia en operación, contados hasta la fecha de publicación de las bases.

B.- Experiencia en operación en por lo menos una infraestructura de transporte por cable, que transporte como mínimo 90 mil pasajeros en un año, durante los últimos 5 años, contados hasta la fecha de publicación de las bases”.

Al respecto, si en este proyecto el componente del turismo es muy importante, consultamos si acaso no resulta conveniente también modificar los años de experiencia para que un operador de servicios de transporte turístico de pasajeros en infraestructura de transporte de uso público pueda acreditar la capacidad técnica con menos años de experiencia que los solicitados en las bases, ya que conforme se encuentran redactadas no garantizan la participación de un amplio espectro de operadores turísticos, situación que creemos debe ser modificada.

Las bases señalan en el artículo 5.1.2., literal A, acápite a.1, que la experiencia en operación de al menos una infraestructura de transporte de servicio público debe acreditarse con:

“a.1.- Movimiento de ... pasajeros anual, en los últimos 5 años;”

Queremos que vía esta consulta se precise o aclare que estos “últimos cinco (05) años de movimiento de pasajeros anual”, sean cumplidos en el año de publicación de las bases, u otra referencia que indique pueda acreditarse los últimos 5 años de esa forma, de manera tal que se interprete en forma indubitable que el operador pueda acreditar dicho movimiento anual de pasajeros hasta el año en que se presente al concurso.

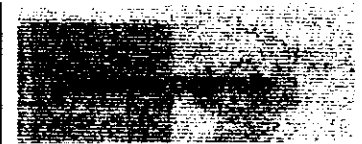




PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Asimismo, las bases conforme están redactadas en el artículo 5.1.2., literal A, acápite a.2, hace referencia a que la experiencia en operación debe ser de “Al menos (10) años (...), contados hasta la fecha de publicación de las bases”, lo cual constituye una barrera de entrada a potenciales competidores y reduce el espectro de postores a unos pocos; por lo que, es menester solicitar vía consulta se modifique las bases a cinco (5) años de experiencia cumplidos en el año de publicación de las bases, pudiendo quedar redactado dicho requisito de la siguiente manera:

“a.2. Al menos 5 años de experiencia en operación, cumplidos en el año de publicación de las bases.”

De esta manera, se cumpliría con otorgar a empresas especializadas la posibilidad de enriquecer el proyecto potenciando el enfoque turístico, además que se garantizaría de antemano la posibilidad de ingreso al concurso de una mayor cantidad de postores y ofertas.

Respuesta

Remitirse a la Modificación N° 5 de la Sección A de la presente Circular.

Consulta N° 3

Conforme hemos podido hacer notar, los Antecedentes de las Bases mencionan que el proyecto inicial fue denominado “Adecuadas vías de acceso al Parque Arqueológico de Choquequirao (...)” y atendiendo que, al haber recorrido la vía de acceso terrestre desde la carretera Cuzco – Abancay hasta la localidad de Kiuñalla, se ha comprobado las pésimas condiciones de dicha vía, lo cual hace imposible el tránsito seguro de vehículos y atenta contra la integridad de los turistas; es necesario que vía la presente consulta, se determine antes de la entrega en concesión del proyecto, si el mismo puede ampliarse e incluir el mejoramiento y mantenimiento de la vía de acceso terrestre desde el desvío que se inicia en la carretera Cuzco – Abancay hasta el poblado de Kiuñalla; o que el Estado por cuenta propia o a través de un tercero garantice dicho mejoramiento y mantenimiento toda vez que sin esa vía en adecuadas condiciones, consideramos es un proyecto inviable, teniendo en cuenta el alto grado de importancia del componente turístico que desalentaría la llegada de turistas con una vía de acceso insegura.

Respuesta

El mejoramiento y mantenimiento de la vía de acceso terrestre hasta el poblado de Kiuñalla es responsabilidad del Estado.

Consulta N° 4

Observando la Base Legal que indica como aplicable para la creación de las Bases y revisando la normatividad vigente sobre infraestructura de transporte, encontramos que no existe marco legal que trate específicamente sobre Teleféricos; por tanto; solicitamos se precise si se formularán normas especiales y/o específicas que sirvan para el

Página 7 de 23

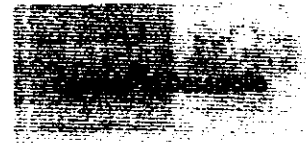




PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

desarrollo de este tipo de infraestructura; asimismo, solicitamos se establezca quién será el Supervisor del Contrato de Concesión, si será OSITRAN u otro regulador.

Lo antes citado tiene asidero si conforme hemos podido verificar, la normatividad vigente no considera a los teleféricos como infraestructura de transporte, así que si consideramos que el Proyecto Teleférico de Choquequirao fue inicialmente concebido como parte de los servicios turísticos del Parque Arqueológico de Choquequirao, consultamos porqué sólo se ha requerido acreditar la capacidad técnica (punto 5.1.2) con experiencia en operación de infraestructura de transporte y no ha sido considerado como capacidad técnica, la operación de servicios de transporte turístico de pasajeros. Insistimos que esto debería ser incluido entre los requisitos para acreditar la capacidad técnica (...).

Respuesta

El Contrato de Concesión establece las normas generales y específicas que deberá cumplir el Concesionario.

En cuanto al Supervisor, este será seleccionado por PROINVERSIÓN y contratado por el Concedente de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Con relación a la última parte de la consulta, remitirse a la Modificación N° 5 de la Sección A de la presente Circular.

Consulta N° 5

Considerando que, según lo indicado en el artículo 1.3.58 de las bases, el Proveedor de Equipamiento Electromecánico no podrá ser un Interesado Calificado, PROINVERSIÓN podría aceptar más de una oferta en la cual se ofrezcan los productos de un mismo fabricante como parte del equipamiento electromecánico?

(...)

Al respecto, la consulta a las bases respecto a este punto es confirmar, si PROINVERSIÓN aceptará más de una oferta respaldada por el mismo fabricante, o, si algún fabricante en particular que califique solamente podrá ofertar su equipo a través de un solo postor, evidentemente consideramos que las bases permitan que más de un postor oferte los equipos de un fabricante ya que únicamente este último es el proveedor del equipo electromecánico, y tal como lo establecen las bases, no forma parte del futuro Concesionario, por lo que requerimos se confirme este punto.

Respuesta

Se confirma su entendimiento, las Bases no establecen ninguna limitación respecto de la posibilidad que distintos Interesados Calificados puedan presentar a un mismo Proveedor de Equipamiento Electromecánico como parte de su oferta en el presente Concurso de Proyectos Integrales.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Consulta N° 6

El artículo 1.3.58 de las Bases establece que el proveedor del equipamiento electromecánico es la persona jurídica que acompaña al Concesionario en el diseño, suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico para el proyecto, y acredita los requisitos y experiencia establecidos en las Bases. Asimismo, brindará asistencia técnica al Concesionario en la organización, operación y mantenimiento durante el plazo establecido en el contrato de concesión.

Por su parte, el numeral 7.22 del Contrato de Concesión establece que el Concesionario se compromete a que durante un plazo no menor a cinco años contados a partir de la puesta en operación comercial, el proveedor de equipamiento electromecánico será quien brinde asistencia técnica al Concesionario desde la culminación de las obras, en lo que se refiere a la seguridad.

Nuestra consulta respecto a este punto es que, se aclare o confirme de manera uniforme, que el único plazo es de cinco (05) años para mantener la asistencia técnica del proveedor del equipo electromecánico, pudiendo interpretarse que pueda existir una contradicción entre lo establecido en las Bases en su artículo 1.3.58 y el numeral 7.22 de dicha cláusula del Contrato de Concesión.

Debemos tener en cuenta que la transferencia de conocimientos por parte del proveedor del equipamiento electromecánico puede realizarse en un plazo de cinco años como máximo. Por lo tanto, las bases no deben exigir como requisito formal que el proveedor del equipamiento electromecánico continúe brindando asistencia técnica hasta el término de la concesión. Lo único que logra este requisito es imponer un sobrecosto innecesario al proyecto al tener que seguir pagando honorarios y regalías a un proveedor de servicios que ya cumplió su función.

Si al término de los referidos cinco años, el que brinda la asistencia técnica no fuese el mismo proveedor del equipamiento electromecánico o el propio brazo operador de este, las bases deberían permitir que después de este plazo, se pueda sustituir por otro que brindará asistencia técnica al Concesionario en la operación y mantenimiento, incluyendo la posibilidad de que lo sea el propio operador del negocio (socio estratégico), que en cualquier caso requerirá obligatoriamente contar con una Constancia del Fabricante certificando que califica para la prestación del servicio.

Respuesta

No existe contradicción entre lo establecido en el Numeral 1.3.58 de las Bases y la Cláusula 7.22 del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.

Lo establecido en el Numeral 1.3.58 y en el tercer párrafo del Documento N° 4: Propuesta Técnica del Numeral 7.1 de las Bases, está referido al plazo establecido en la cláusula 7.22 del Contrato de Concesión y no al plazo de duración de la Concesión.

Sin perjuicio de ello, remitirse a la Modificación N° 3 de la Sección A de la presente Circular.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Consulta N° 7

El artículo 1.3.64 de las bases, define al socio estratégico como el interesado calificado o uno de los integrantes del Consorcio, que en forma independiente acredita al menos una de las experiencias sobre capacidad técnica (operación) conforme al punto 5.1.2 de las bases.

Asimismo, las bases definen al Consorcio en su artículo 1.3.15, como una agrupación de dos o más personas jurídicas que carecen de personería jurídica independiente a la de sus miembros, y que ha sido conformada con la finalidad de participar, como Interesado Calificado o Postor en el Concurso.

El artículo 5.1.2 de las Bases establece que la acreditación de la experiencia en operación se podrá realizar bajo cualquiera de las siguientes opciones:

- i) A través del Interesado, o alguno de los integrantes, en caso de Consorcio, quien posee la experiencia acreditada.
- ii) A través de una empresa subsidiaria o Empresa Matriz del interesado o de alguna de sus integrantes en caso de consorcio.

Al respecto, es necesario establecer o aclarar en forma indubitable que la experiencia requerida en operación a que refiere el artículo 5.1.2 de las bases pueda ser acreditada también por uno de los accionistas del socio estratégico en forma individual, en el caso que el socio estratégico sea constituido por una persona jurídica, y que esta a su vez esté formada por más de una empresa.

Lo anterior es solicitado por cuanto las bases no establecen literalmente esta posibilidad como sí lo establece para el caso de Consorcio.

Teniendo en cuenta que el artículo 1.3.51 referido a la Participación Mínima del 25% del capital del futuro Concesionario, debe mantenerse por el Socio Estratégico durante toda la vigencia de la concesión, es posible que varios postores elijan constituir una persona jurídica formada por más de una sociedad dentro de las cuales esté quien posea la experiencia requerida por las bases, por lo que es necesario se aclare o permita esta posibilidad.

Respuesta

De acuerdo con lo establecido en las Bases, el Socio Estratégico es una persona jurídica que puede acreditar el requisito sobre capacidad técnica (experiencia en operación) de manera indirecta, a través de la vinculación con alguna Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz, de conformidad con las definiciones establecidas en las Bases del presente Concurso para dichas empresas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Consulta N° 8

Si conforme a las consultas efectuadas, los antecedentes del Proyecto y el objeto del mismo, el concurso que nos convoca tiene una connotación turística que es necesario resaltar, los interesados serán quienes tengan interés en el mercado turístico y por lo tanto, serán operadores de turismo los que formen el Concesionario.

Según lo informado, el factor de competencia de las bases del concurso está determinado por el menor valor que pueda proporcionar el Estado, es decir, del monto a co-financiar, garantizando al concesionario el retorno de las inversiones.

Al respecto, y considerando el alto componente turístico para el éxito del proyecto, creemos que es importante que se cree un mecanismo de incentivo al concesionario para atraer la mayor cantidad de turistas a Choquequirao, este mecanismo tendría que contemplar una meta de aforo de turistas al Santuario, por lo que en primer lugar se debería precisar el número mínimo de aforo de turistas, para que una vez cumplida dicha meta, haya un incentivo para que el Concesionario cumpla año a año en atraer la mayor cantidad de turistas a Choquequirao, lo cual incidiría directamente en un menor costo al Estado y alentaría al Concesionario en poner toda su experiencia en la captación de visitantes a este atractivo turístico. Si bien en el contrato de concesión se establece que una vez que los ingresos por Tarifas por el Servicio del Teleférico superen la suma de los conceptos RPI y PAMO, el excedente será dividido en 50% - 50% entre el concedente y el concesionario, creemos que dicha disposición no constituye un estímulo atractivo suficiente para el objetivo del concesionario, que es lograr la mayor cantidad de turistas posible en el Parque Arqueológico de Choquequirao.

Dicho objetivo debería beneficiar tanto al Concedente como al Concesionario, para el caso se excedan los pronósticos de ingreso por venta de boletos del Teleférico, por lo que se hace estrictamente necesario la creación de dicho mecanismo para los fines de la concesión.

Respuesta

Consideramos que, de manera preliminar, el concepto del mecanismo de compartición propuesto en el Contrato de Concesión define un incentivo proporcionado respecto a los riesgos asumidos por el Concesionario, tomando en consideración que los riesgos de construcción y explotación propiamente dichos ya estarían cubiertos por el mecanismo de cofinanciamiento, de conformidad con el Contrato de Concesión. No obstante, este mecanismo está siendo evaluado y podría estar sujeto a modificaciones futuras.

Consulta N° 9

En el supuesto que una persona jurídica adquiera el derecho de Participación, y luego esta persona jurídica se presentara como postor en consorcio con otra, ¿es necesaria la presentación del Formulario 4 del Anexo N° 4 de las Bases?





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta

Sí. En el Formulario 4 del Anexo N° 4 se deberá indicar que quien adquirió el Derecho de Participación es un integrante del Consorcio.

Adicionalmente, remitirse a la Modificación N° 8 de la Sección A de la presente Circular.

Consulta N° 10

Sobre el punto 5.1.1, la presentación del Formulario N° 1 del Anexo N° 3 correspondiente a la Declaración Jurada de presentación de información fidedigna, ¿Cómo se realizaría en caso de consorcio? ¿Se requeriría la presentación de dos ejemplares suscritos, cada uno por el representante de cada miembro del consorcio? ¿O es suficiente la presentación de un único formulario suscrito por el representante de uno de los miembros del consorcio?

Respuesta

Conforme a la definición del Numeral 1.3.42 de las Bases, el Interesado podrá ser una persona jurídica o un Consorcio. El Formulario 1 del Anexo N° 3 requiere la firma del Representante Legal del Interesado, por lo que no se requeriría una firma por cada representante de cada miembro del Consorcio sino la firma del Representante Legal del Consorcio.

Consulta N° 11

Sobre el punto 5.1.1, penúltimo párrafo que indica que “la falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el interesado en este Concurso que detecte el Comité, ocasionará que el Comité la descalifique en cualquiera de sus etapas”, ¿no se aplicaría la posibilidad de subsanación de observaciones sobre el Sobre N° 1 prevista en el Cronograma del Anexo N° 11?

Respuesta

Remitirse a la Modificación N° 4 de la Sección A de la presente Circular.

Consulta N° 12

¿El numeral 5.1.3.1. la presentación es alternativa entre el instrumento de constitución o los estatutos vigentes? ¿se puede presentar algún otro documento, en caso uno de los miembros del consorcio sea una empresa extranjera?
extranjera?

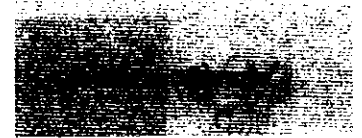




PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta

Como se establece en las Bases, la alternativa al documento de constitución, es el estatuto vigente.

Para el caso de empresas extranjeras, podrá presentar documento análogo siempre que del mismo se desprenda el acto constitutivo y las disposiciones internas que la rigen.

Consulta N° 13

En el numeral 5.1.3.8.1 de las Bases, y si el interesado es una sola persona jurídica, ¿debe necesariamente formar una nueva empresa para efectos de la adjudicación de la concesión de este proyecto? En ese supuesto, ¿la nueva empresa debería tener los mismos accionistas que el interesado?

Respuesta

Para efectos de la adjudicación, no se requiere tener constituida una nueva empresa; pero si el Interesado es una persona jurídica y resulta Adjudicatario, para la Fecha de Cierre, sí deberá constituir una nueva persona jurídica como mínimo, con los mismos accionistas.

Consulta N° 14

El numeral 5.1.4.1. requiere un Patrimonio Neto mínimo de US\$ 55 000 000.00. Para acreditarlo, se establece la opción de hacerlo a través de la Empresa Matriz. Entendemos que en ese supuesto no es necesario constituir un consorcio con la empresa matriz para cumplir con el requisito de patrimonio mínimo establecido, y únicamente es necesario señalar el patrimonio de la empresa matriz a través de la cual se acredita dicho requisito. Agradeceremos confirme si ello es correcto.

Respuesta

Se confirma su entendimiento. En el Formulario 1 del Anexo N° 5 se deberá indicar que se acredita el requisito financiero, a través de la Empresa Matriz.

Consulta N° 15

Agradeceremos precisar las diferencias entre los supuestos contemplados en los puntos ii y iii del numeral 5.1.4.1. Entendemos que el supuesto del punto ii está referido únicamente a acreditar el patrimonio mínimo requerido con el patrimonio de una matriz o subsidiaria (del interesado o de uno de los integrantes del consorcio) y el punto iii esta referida al cumplimiento de la exigencia con la “suma” de los patrimonios, sea de los integrantes de un consorcio, o conjuntamente de los interesados y su matriz o subsidiarias. Agradeceremos confirmar si ello es correcto.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta

Se confirma su entendimiento con relación al punto ii.

Con relación al punto iii, está referido a:

- *Suma de los Patrimonios Netos de algunos o del total de los integrantes del Interesado Consorcio*
- *Suma de los Patrimonios Netos de las Empresas Matrices de algunos o del total de los integrantes del Interesado Consorcio*
- *Suma de los Patrimonios Netos de las Empresas Subsidiarias de algunos o del total de los integrantes del Interesado Consorcio*

No se puede sumar los Patrimonios Neto del Interesado y de la Empresa Matriz o Subsidiaria del Interesado.

Consulta N° 16

El Penúltimo párrafo del numeral 7.1., no es claro respecto a la oportunidad en que se debe presentar el contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico, ¿también es hasta los 30 días calendario posteriores a la Adjudicación de la Buena Pro, con la entrega del Formulario N° 1 del Anexo 7?

Respuesta

El Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico se deberá presentar en la Fecha de Cierre, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión. A tal efecto, remitirse a las Modificaciones N° 6, 9 y 10 de la Sección A de la presente Circular.

Consulta N° 17

¿Cuál es el plazo para la presentación del Sobre N° 2? El cronograma del Anexo N° 11 de las Bases establece que es "10 días posteriores a la actividad anterior", ¿Cuál es esa actividad? Entendemos que es la comunicación individual de los resultados de calificación, con lo cual desde el momento en que se nos comunica la calificación, tendríamos 10 días hábiles posteriores para para presentar los Sobres N° 2 y N° 3. Agradeceremos confirmar si dicha interpretación es correcta.

Respuesta

No se confirma su entendimiento. El plazo para la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3 es a los 10 días hábiles luego que PROINVERSIÓN emita la Circular comunicando la recepción del Informe Previo de la Contraloría General de la República. En su oportunidad, mediante Circular se establecerá la fecha cierta de la presentación de Sobres.

Consulta N° 18

Numeral 1.3.58 de las Bases, referente al proveedor del equipamiento electromecánico.

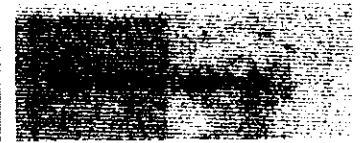




PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

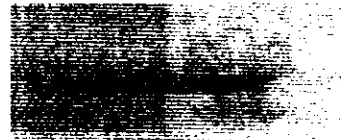
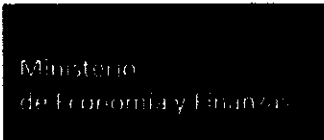
Nuestra consulta es la siguiente: Dice la parte final del numeral que "El Proveedor de Equipamiento Electromecánico no podrá ser un Interesado Calificado". Pues bien, si participáramos en consorcio junto con una tercera empresa y dicha empresa fuera la proveedora del equipamiento electromecánico, ¿podríamos participar en consorcio con dicha empresa o estaríamos impedidos como consecuencia del precitado numeral de las Bases?

Respuesta

Como está establecido en las Bases, no podría presentarse un Consorcio cuyo integrante sea un Proveedor de Equipamiento Electromecánico.



Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Anexo N° 2
Apéndice 1
EMPRESAS AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES
(Referencia: Numeral 1.3.29 de las Bases del Concurso)

A. EMPRESAS BANCARIAS:

Los bancos nacionales autorizados a emitir cartas fianzas serán aquellos que ostenten la calificación mínima de:

- A para fortaleza financiera,
- CP-1, Categoría-1, CLA-1 o EQL-1 para instrumentos de corto plazo, y
- AA para instrumentos de largo plazo.

Estas clasificaciones deberán estar vigentes al momento de presentar las cartas fianzas y ser otorgadas por al menos tres clasificadoras de riesgos reconocidas y acreditadas en el Perú.

La relación de empresas autorizadas a la fecha, es la siguiente:

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF
BANCO SANTANDER PERÚ
BBVA BANCO CONTINENTAL
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ- INTERBANK
CITIBANK PERÚ
DEUTSCHE BANK PERÚ
CREDISCOTIA
MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA
SCOTIABANK PERÚ

B. EMPRESAS DE SEGUROS:

Las empresas aseguradoras locales autorizadas a emitir cartas fianzas serán aquellas que ostenten la calificación mínima de: A para fortaleza financiera.

Esta clasificación deberá estar vigente al momento de presentar las cartas fianzas.

La relación de empresas autorizadas a la fecha, es la siguiente:

<u>ACE Seguros S.A.</u>
<u>MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros</u>
<u>Rimac Seguros y Reaseguros</u>
<u>SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías S.A.</u>

